H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR LA FRACCIÓN VIII RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 6, Y CREAR UNA SECCIÓN NOVENA CON LA DENOMINACIÓN SEGURO DE DESEMPLEO CON EL ARTÍCULO 76 BIS, A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.**

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de adicionar la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 6, y crear una sección novena con la denominación Seguro de desempleo con el artículo 76 Bis, a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de dicha Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Presentación de la iniciativa.

La diputada iniciante en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presentó ante la Secretaría General de este Congreso del Estado, el 20 de noviembre de 2019, la iniciativa que se describe en el preámbulo del presente dictamen.

La iniciativa tiene por objeto lograr una mayor ampliación a la cobertura de seguridad social con la incorporación del seguro de desempleo.

La iniciante señala en su parte expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social:

> Que la seguridad social sea una realidad en nuestros días, es un logro de miles de trabajadoras y trabajadores, alcanzado por una lucha organizada principalmente sindicalista, en la que aparte de exigir a sus patrones, apelaron al reconocimiento de sus necesidades por parte de los gobiernos a través de la

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

expedición de leyes que protegieran también a las generaciones futuras.

Por lo anterior, se debe destacar que esto no es una dádiva de los gobiernos o de los empresarios a la clase trabajadora, es un derecho, como muchos otros que se conquistaron y que tiene su fundamento en el estado de incertidumbre en la que nos encontramos todas las personas.

La seguridad social tiene como objetivo mejorar las condiciones laborales y sociales de las y los trabajadores, así como contribuir al bienestar integral de todas las personas, a través de la promoción de medidas legislativas y políticas públicas idóneas; por otra parte, constituye "la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente del trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos".[1]

Los riesgos sociales han existido siempre, no obstante, derivado de que nuestra organización en sociedad cada vez es más compleja, la certeza plena sobre el futuro que nos espera en cuanto a las posibilidades de satisfacción de nuestras necesidades básicas, es incierta. Por ejemplo, durante las últimas cuatro décadas, México ha enfrentado crisis económicas recurrentes que han impactado de manera negativa en el bienestar de un gran número de personas, principalmente en lo que se refiere al acceso a los servicios de educación, vivienda, alimentación y salud.

Para paliar tales contingencias, se han creado instituciones de seguridad social en el ámbito federal como en el local; en este último caso, se creó el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, organismo público descentralizado, que tiene como finalidad administrar de la manera más eficiente posible, los Fondos de Pensiones para que de esa forma se puedan abonar los seguros, y también todas aquellas prestaciones que precisen cada uno de sus derechohabientes.

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional *«…habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado*, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y

[1] Oficina Internacional de Trabajo, *Seguridad Social, Guía de Educación Obrera,* en línea: https://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/1992/92B09 397 SPAN.pdf, fecha de consulta: 19 de noviembre de 2019, p. 6.

al libre desarrollo de su personalidad».

De igual manera, en la Resolución «C.I.S.S.», número 53, adoptada por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, conocida como «Declaración México. Principios de la Seguridad Social Americana», se declara que en la medida propia de la esfera de acción de los gobiernos, de las facultades que les conceden sus constituciones políticas y de la competencia de las instituciones, la seguridad social implica, entre otras medidas, garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad; así como ampliar, en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral y de la seguridad general, alentado los nuevos factores de bienestar que sea posible realizar, en un ambiente de paz social que permita avances a un fortalecimiento de la justicia social.

En el sistema jurídico mexicano, el derecho a la seguridad social forma parte fundamental de las obligaciones del Estado. En ese sentido, debe puntualizarse que la Constitución Mexicana fue la primera en el mundo en incluir los derechos sociales.

Nuestra Carta Magna recoge diversos derechos sociales, como el derecho a la educación, servicios de vivienda y de salud, y el derecho al trabajo, entre otros; por su parte, la seguridad social se encuentra regulada en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, y apartado B, fracción XI, respectivamente.

Bajo las consideraciones anteriores, presentamos esta iniciativa con la intención de lograr una mayor ampliación a la cobertura de seguridad social, garantizando así de mejor manera el mandato precisado en el 1 er artículo en su último párrafo de nuestra Constitución Política del Estado de Guanajuato, en donde se refiere que "Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".

Nuestro sistema de seguridad social en el Estado, establece que las trabajadoras y trabajadores que se encuentran en el régimen de seguridad social, al cumplir el primer año cotizado, tienen derecho a solicitar algunas de las prestaciones establecidas en la ley, ya sea desde un préstamo personal o uno con garantía hipotecaria, esta última con la finalidad de empezar a construir su propio patrimonio, y así cristalizar el derecho a una vivienda.

Por su parte, los créditos hipotecarios son deudas a largo plazo que, ante todo, exigen formalidad. Durante el tiempo del contrato, es posible que los derechohabientes se puedan enfrentar a diversas situaciones desafortunadas como la pérdida de su empleo, lo cual les puede generar desajustes financieros considerables. Es por ello que consideramos es importante cuenten con un seguro de desempleo, toda vez que esta situación se convierte en un asunto vital, ya que pone en riesgo sus condiciones de vida.

Los trabajadores que tengan adeudo con el instituto, y en algún determinado momento terminan la relación laboral, enfrentan una situación muy compleja porque se ven presionados por realizar de inmediato abonos o mensualidades de dicha deuda, tal como lo contempla la misma ley en su artículo 81, sin embargo al no tener esa posibilidad de pagar se les empieza a cobrar de sus cuotas, repercutiendo en su tiempo de cotización registrado ante el instituto, lo que vulnera el principio y derecho constitucional de tener garantizada una vivienda digna.

Lo que a Morena más le preocupa es lo que refiere el último párrafo que a su letra dice *"La aplicación de las cuotas sobre los adeudos disminuirá su tiempo de cotización registrado ante el Instituto, Jo cual se realizará disminuyendo las quincenas cotizadas desde la última registrada y las anteriores a ésta, hasta que se cubra el monto del adeudo. Si hubiera un excedente, el asegurado podrá solicitar su devolución, lo que implicaría la pérdida de su tiempo cotizado restante."*

Por ello, consideramos que es menester que los trabajadores al perder su trabajo, se contemple un esquema denominado "seguro de desempleo" para que tengan un lapso de hasta 12 meses para ponerse al corriente; en ese sentido, si se impulsa esta iniciativa, tendrán la oportunidad de conservar su patrimonio como también el de vivir de manera digna.

El principal objetivo de la presente iniciativa, es el de garantizar el derecho humano de acceso a la vivienda, pues los trabajadores en nuestro estado, anhelan contar con la gran oportunidad de asegurar su patrimonio, hecho que satisface en gran medida el convenio que proponemos, con lo que protegeremos y dotaremos a las familias el tener una mejor calidad de vida.

Como hemos visto, la seguridad social es un derecho fundamental que, como sociedad, debemos velar por que no se pierda, minimice, ni diluya su integralidad, característica que se contrapone con los denominados "pisos mínimos" y a la "universalidad" ajustada a la baja.

Lo que la presente iniciativa pretende es permitirle al trabajador o trabajadora que haya causado baja, contar con una prórroga de hasta 12 meses para poder ponerse al corriente con el adeudo que se tenga con el instituto; además, esta iniciativa deja a salvo la oportunidad de hacer valer la modificación o restructura del convenio previsto en los artículos 88 y 99 de la ley de referencia.

Así, cada trabajador que haya causado baja tendrá la posibilidad de pedir una prórroga de hasta 12 meses, o bien, durante el plazo establecido en los artículos 88 y 99 pedir una restructura de su crédito, habida cuenta que cada trabajador de acuerdo a sus condiciones personales optará por una u otra opción, pero siempre con la intención de salvaguardar su patrimonio.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Finalmente, debe precisarse que, de acuerdo al informe semestral de enero a junio de 2019 en el apartado de resultados financieros, refiere que el ISSEG se mantiene como uno de los institutos de Seguridad Social con mayor suficiencia financiera en el país, además de que cuenta con un Fondo Especial y Solidario para garantizar el pago del saldo de los préstamos conferidos en caso de muerte, invalidez total y permanente, e incapacidad total y permanente del asegurado o pensionado.

## II. Turno de la iniciativa.

De acuerdo con la materia de la propuesta, la presidencia de la mesa directiva turnó a la Comisión de Justicia de la anterior legislatura la iniciativa, en sesión plenaria de fecha 21 de noviembre de 2019, para su estudio y dictamen.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva en funciones durante el primer periodo ordinario de sesiones de esta Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre de 2021, una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen.

## III. Estudio de la iniciativa.

**III.1.** Metodología de trabajo para estudio de la iniciativa.

Una vez radicada la iniciativa en reunión de la Comisión de Justicia del 13 de diciembre de 2019, se aprobó por unanimidad de votos, en reunión del 21 de enero de 2020, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen:

*1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión:*

*a) Por medio de oficio a: Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato; y Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.*
*b) Por medio de correo electrónico a: diputadas y diputados integrantes de esta*

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.*

*2. Solicitar a la Unidad de los Estudios de las Finanzas Públicas estudio de impacto presupuestal, mismo que deberá remitirse a esta Comisión dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.*

*3. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles.*

*4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa.*

*5. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa.*

*6. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*

**III.2.** Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1 se recibió la opinión consolidada del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica, una vez agotada la reunión de análisis de la iniciativa, misma que se remitió a los integrantes de esta Comisión.

Respecto al punto 2, la Unidad de los Estudios de las Finanzas Públicas remitió un estudio de impacto presupuestal.

En relación con el punto 3 se subió en su oportunidad la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 4 y 5, la secretaría técnica elaboró la tarjeta informativa sobre la iniciativa y el comparativo entre la legislación vigente y la propuesta

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

contenida en la iniciativa.

Con base en el punto 6, el pasado 8 de febrero de 2022, la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Quinta Legislatura retomó el tema y procedió al análisis de la iniciativa con la participación de los funcionarios representantes del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, lo que concluyó con la propuesta de la presidencia, a efecto de emitir dictamen en sentido negativo con base en las opiniones expuestas en la reunión de análisis, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

**III.3.** Opinión consolidada del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

Consideramos pertinente transcribir la opinión consolidada del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato y la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, ya que parte de un profundo análisis de la seguridad social a partir de los tratados internacionales, el marco constitucional, el impacto financiero, otras consideraciones, y la conclusión.

**II. INTRODUCCIÓN**

La seguridad social es la protección que la sociedad proporciona mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos[2] .

**I.1. Tratados Internacionales.**

El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que toda persona, como miembro de la sociedad, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, tiene derecho a la seguridad social:

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad

[2] Consultable en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

> social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, **habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.**[3]

A su vez, el artículo XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que:

> Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.[4]

De igual manera, en la Resolución «C.I.S.S.», número 53, adoptada por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, conocida como «Declaración México. Principios de la Seguridad Social Americana», se declara que en la medida propia de la esfera de acción de los gobiernos, de las facultades que les conceden sus constituciones políticas y de la competencia de las instituciones, la seguridad social implica, entre otras medidas, garantizar que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad; así como ampliar, en la medida que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas, el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral y de la seguridad general, alentando los nuevos factores de bienestar que sea posible realizar, en un ambiente de paz social que permita avances a un fortalecimiento de la justicia social.[5]

La Organización Internacional del Trabajo –OIT-, promueve la celebración de tratados relacionados con las materias de trabajo y seguridad social que reciben el nombre de convenios. México ha firmado y ratificado, algunos de estos instrumentos[6] , se mencionan a continuación:

> - Convenio Número 8, relativo a la indemnización de desempleo en caso de pérdida por naufragio;
>
> - Convenio Número 12, relativo a la indemnización por accidentes del trabajo en la agricultura;
>
> - Convenio Número 14 relativo a la aplicación del descanso semanal en las

[3] Consultable en: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
[4] Consultable en: http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp.
[5] Consultable en: http://biblioteca.ciess.org/adiss/r1039/resolucin_ciss_nmero_53
[6] http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-21-07.pdf.

empresas industriales;

- Convenio Número 19, relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo;

- Convenio Número 26, relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos;

- Convenio Número 30, relativo a la reglamentación de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas;

- Convenio Número 95, relativo a la protección del salario;

- Convenio Número 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores; y,

- Convenio Número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo.

En ese orden de ideas, la seguridad social garantiza el pago de las jubilaciones, pensiones y seguros, con lo que se fomenta la cohesión social y como consecuencia un Estado más consolidado y fortalecido.

**I.2. Marco Constitucional.**

En el sistema jurídico mexicano, el derecho a la seguridad social forma parte fundamental de las obligaciones del Estado. La Constitución Mexicana fue la primera en incluir los derechos sociales, entre ellos, se ubica a la seguridad social.

Nuestra Carta Magna recoge diversos derechos sociales, derecho a la educación, servicios de vivienda y de salud, la libertad de ideas, derecho agrario y el derecho al trabajo, entre otros; la seguridad social se encuentra regulada en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX, y apartado B, fracción XI, respectivamente.

Bajo las consideraciones anteriores, la iniciativa en análisis representa una manifestación evidente de la progresividad de los derechos humanos, en la medida que propone una ampliación a la cobertura de seguridad social a la que toda persona tiene derecho a acceder.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que la constante evolución y mejora de los derechos humanos, está sujeta invariablemente a las circunstancias económicas nacionales e internacionales, y a los recursos monetarios que dispone cada Estado, de manera que la viabilidad de la iniciativa de mérito dependerá en gran medida de su impacto financiero en la vida actuarial del ISSEG, lo cual es totalmente congruente con lo ya señalado en el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**III. IMPACTO FINANCIERO.**

El estudio actuarial 2018 proyecta la viabilidad actuarial del ISSEG hasta el año 2081 considerando una tasa de rendimiento global del 4% real anual en sus inversiones financieras, préstamos, inversiones comerciales e inmobiliarias.

El patrimonio del Instituto al cierre de 2019 asciende a $25,787 millones de pesos, de los cuales el 33% está invertido en préstamos a sus asegurados, de tal manera que el otorgamiento de préstamos constituye una de las principales fuentes de rendimientos para fortalecer el fondo de pensiones. Durante 2019 se otorgaron 50,210 préstamos por más de $3,364 millones de pesos conforme al desglose siguiente:

| OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS 2019 | Número | Monto (miles de pesos) |
|---|---|---|
| Préstamos personales | 43,898 | $2,629,302 |
| Préstamos con garantía hipotecaria | 1,082 | $662,043 |
| Créditos complementarios | 5,230 | $72,795 |
| **TOTAL** | **50,210** | **$3,364,140** |

A diciembre de 2019 el número de préstamos vigentes asciende a 91,708 por un monto de casi $8,466 millones de pesos, un monto promedio vigente por préstamo de $92,314 pesos. El plazo promedio de otorgamiento fue de 11.7 años y la mensualidad promedio es de $4,022. De los 91,708 préstamos vigentes, el 2.8% tiene un incumplimiento menor a 1 año, que en monto representa $287.5 millones de pesos, 3.4% del total invertido.

| PRÉSTAMOS ISSEG | Número | Monto |
|---|---|---|
| Préstamos vigentes | 91,708 | 8,465,976,901 |
| Monto promedio vigente | | 92,314 |
| Mensualidad promedio | | 4,022 |
| Plazo promedio de otorgamiento (años) | | 11.66 |
| Préstamos con incumplimiento menor a 1 año | 2,550<br>2.8% | 287,564,925<br>3.4% |

El impacto de la iniciativa significaría dejar de recuperar los préstamos que tienen incumplimiento menor a 1 año, y que al momento ascienden a $287.6 millones de pesos. Mensualmente, se elaboran matrices de transición de los préstamos que determinan la probabilidad de pago de acuerdo al retraso presentado en las quincenas correspondientes. En la matriz de transición se observa que la probabilidad de que un préstamo pase de categoría G (retraso de más de 180 días) a categoría A (retraso menor de 30 días) es de 0.47% en préstamos

personales y 0.57% en préstamos con garantía hipotecaria; es decir, la probabilidad de que un préstamo con retraso de 1 año se recupere es prácticamente nula.

**Matriz de transición préstamos personales**

| Categoría | A | B | C | D | E | F | G |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **A** | 99.36% | 0.62% | 0.00% | 0.01% | 0.00% | 0.00% | 0.01% |
| **B** | 18.59% | 20.79% | 60.12% | 0.18% | 0.06% | 0.10% | 0.15% |
| **C** | 14.91% | 1.95% | 18.70% | 64.08% | 0.13% | 0.00% | 0.24% |
| **D** | 10.18% | 0.67% | 2.01% | 15.30% | 71.31% | 0.12% | 0.42% |
| **E** | 4.82% | 0.54% | 0.54% | 0.78% | 14.96% | 77.84% | 0.52% |
| **F** | 3.45% | 0.38% | 0.38% | 0.33% | 1.07% | 11.09% | 83.31% |
| **G** | **0.47%** | **0.03%** | **0.02%** | **0.04%** | **0.05%** | **0.09%** | **99.30%** |

Por otro lado, adicional a la pérdida de esos recursos, esto genera un costo de oportunidad para el Instituto, ya que la cartera de préstamos es un fondo revolvente y los recursos no recuperados no podrían reinvertirse en nuevos préstamos. Los intereses que hubieran generado los $287.6 millones de pesos invertidos en préstamos a un año ascienden a $43.14 millones de pesos, que es el costo de oportunidad para el Instituto.

También es necesario considerar que el estudio actuarial proyecta que, a partir del presente año, los ingresos por cuota-aportación serán insuficientes para el pago de pensiones, por lo cual será necesario tomar parte de los intereses de la cartera de inversiones, de préstamos o de las utilidades de las unidades de negocio para hacer frente al pago de pensiones. Por lo tanto, se requieren estrategias para incrementar los rendimientos generados por todas las inversiones del Instituto, lo que incluye la recuperación de préstamos con estatus de incumplimiento para su posterior asignación a nuevos préstamos.

Por lo anterior se considera que la iniciativa propuesta afecta de manera negativa la generación de los rendimientos necesarios para garantizar la viabilidad de largo plazo del Instituto, en detrimento de la seguridad y estabilidad de más de 80 mil asegurados activos y pensionados.

## IV. OTRAS CONSIDERACIONES

**1.** De la exposición de motivos se advierte que la intención de la iniciante consiste en la protección de la vivienda a través de una prorroga al pago de préstamos hipotecarios, argumentando que de «impulsarse la iniciativa, tendrán la oportunidad de conservar su patrimonio como también el de vivir de manera digna».

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Sin embargo, el contenido normativo propuesto, se encuentra redactado de manera genérica, a saber:

> **Artículo 76 Bis. <u>El trabajador que haya causado baja, y hubiere recibido crédito del instituto</u>**, este le otorgará prorrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales.

Del contenido normativo propuesto se advierte la inclusión «implícita» de los préstamos personales de los cuales existe nula mención o justificación en el apartado expositivo, por lo que se sugiere precisar lo relativo, a fin de que de aprobarse la presente, el contenido normativo y sus alcances sean claros.

**2.** El régimen de seguridad social solidario comprende los **seguros** y **prestaciones** establecidos en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

De conformidad con dicha Ley, por prestaciones se entiende **la cantidad en dinero o en especie previstas** en su contenido normativo, por ejemplo los préstamos personales y los préstamos con garantía hipotecaria, y por seguros, el **pago de la prestación económica correspondiente a los derechohabientes**, relativos a riesgo de trabajo, invalidez, vejez, jubilación, muerte, vida y retiro.

La iniciativa tiene por objeto el establecimiento de un beneficio para las personas aseguradas, consistente en el otorgamiento de un «seguro de desempleo» que permite prorrogar la realización de pagos por concepto de capital e intereses ordinarios, derivados de un crédito hipotecario, cuando la persona beneficiaria haya causado baja laboral. El texto normativo propuesto equipara, al menos nominativamente el «seguro de desempleo» a la figura legal de «seguros» derivados de vejez, invalidez, muerte, riesgos de trabajo y jubilación, vigentes en nuestra Ley de Seguridad Social, lo cual se estima inadecuado dada la propia naturaleza de ambas figuras.

Los seguros que derivan de la actualización de alguno de los supuestos legales vigentes se traducen en el pago de una prestación económica periódica, es decir, el Instituto otorga una cantidad de dinero al asegurado, pensionado o beneficiario, por la obtención mediante el cumplimiento de los requisitos legales de alguno de los seguros previstos -riesgo de trabajo, invalidez, jubilación, muerte, vida y retiro-.

Por su parte, la figura propuesta por los iniciantes tiene como fin otorgar un plazo determinado a los trabajadores para que realicen los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Esto es, la prórroga suspende por un tiempo el pago que se debe realizar por la obtención de un crédito de vivienda

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En esa virtud, se estima inadecuada la denominación empleada por la iniciativa, pues la misma es utilizada por la Ley estatal vigente para una prestación diversa, lo que da lugar a confusión. Por tal, se sugiere revisar lo relativo, a fin de que de aprobarse la presente, el contenido normativo y sus alcances sean claros.

**3.** La reforma en sus términos propuestos encarecería los préstamos que oferta el Instituto a sus asegurados, ya que se vería obligado a incrementar la tasa de interés, reducir el monto del préstamo y/o solicitar como garantía, inmuebles de mayor plusvalía, acciones que dejarían al Instituto en desventaja competitiva frente a otras instituciones crediticias del mercado.

**4.** La exposición de motivos consigna expresamente:

> Los trabajadores que tengan adeudo con el instituto, y en algún determinando momento terminan la relación laboral, enfrentan una situación muy compleja porque se ven presionados por realizar de inmediato abonos o mensualidades de dicha deuda, tal como lo contempla la misma ley en su artículo 81, sin embargo al no tener esa posibilidad de pagar se les empieza a cobrar de sus cuotas, repercutiendo en su tiempo de cotización registrado ante el instituto, lo que vulnera el principio y derecho constitucional de tener garantizada una vivienda digna.

La vigente Ley de Seguridad Social prevé en el artículo 81[7] , la posibilidad de hacer frente a los adeudos que se tienen con el Instituto mediante la aplicación de cuotas, siempre que el beneficiario del préstamo autorice expresamente tal circunstancia. Es decir, tal aplicación no es una consecuencia ineludible y arbitraria en el proceder del Instituto, sino que, requiere como presupuesto la expresa autorización en tal sentido del beneficiario del préstamo, con el consiguiente conocimiento de las consecuencias de dicha aplicación.

Además, en dicho escenario la disminución del tiempo cotizado no resulta irreversible, puesto que, en términos del diverso ordinal 106[8] , primer párrafo, se

[7] Artículo 81. En caso de baja del asegurado, éste deberá cubrir los adeudos a favor del Instituto por concepto de préstamos, en los términos del contrato inicial o de aquel instrumento que consigne la obligación. En el supuesto de incumplimiento, podrá autorizar al Instituto el descuento de los mismos sobre sus cuotas. La aplicación de las cuotas sobre los adeudos disminuirá su tiempo de cotización registrado ante el Instituto, lo cual se realizará disminuyendo las quincenas cotizadas desde la última registrada y las anteriores a ésta, hasta que se cubra el monto del adeudo. Si hubiera un excedente, el asegurado podrá solicitar su devolución, lo que implicaría la pérdida de su tiempo cotizado restante.

[8] Artículo 106. En el caso de que el asegurado haya retirado las cuotas al separarse del servicio y reingrese al régimen de seguridad social, podrá solicitar por escrito que le sea reconocida la antigüedad que tenía al separarse. El Instituto reconocerá dicha antigüedad a la fecha en que el interesado reintegre el valor de las cuotas retiradas. Las cuotas deberán reintegrarse actualizadas conforme al incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el INEGI, más la tasa de rendimiento real anual (Ta) proyectada en el escenario más alto del estudio actuarial del Instituto vigente al momento del reintegro, para cada año, desde la fecha en que retiró las cuotas hasta el momento en que éstas sean ingresadas al Instituto. […]

puede reintegrar la cantidad objeto de la aplicación, lo cual implica el reconocimiento del tiempo cotizado.

**5.** La porción normativa propuesta e identificada como «76 bis» resulta confusa en su configuración legislativa, puesto que deja en incertidumbre su aplicabilidad en virtud de que:

**I.** No resulta clara la cantidad de ocasiones en que se aplicaría a los trabajadores dados de baja dicho beneficio puesto que señala «prórrogas» que no podrán ser mayores de doce meses cada una ni exceder en su conjunto de más de veinticuatro meses –redacción que se aparta de la propia exposición de motivos donde se habla de una única prórroga hasta por doce meses-.

**II.** No establece mecanismos para la aplicación de la «prórroga» o «prórrogas».

**III.** No define que acontece con las amortizaciones omitidas; esto es, no prevé lo relativo a la capitalización de los intereses que se generen en el plazo en que se concede, o bien, el porcentaje de descuento del capital vencido y no pagado, incluyendo el costo de financiamiento.

En el caso del INFONAVIT, de donde se estima se inspira la iniciativa, se creó un fondo de protección de pago, el cual es un fideicomiso por medio del cual el trabajador otorga a dicha institución la cobertura contra el riesgo de incumplimiento de pago de las amortizaciones mensuales a que se obliga conforme a lo estipulado en el contrato de apertura de crédito, cuando dicho riesgo resulte de la pérdida laboral; sin embargo, en estos casos los trabajadores aportan de manera mensual a dicho fondo.

**IV.** En este sentido, la iniciativa no prevé que dicha figura legal considere una aportación o contribución a cargo del asegurado mientras subsista la relación laboral que tenga como objeto ese esquema de protección, o bien si será a cargo del Instituto absorber el costo financiero por el periodo de no pago de las obligaciones contractuales, lo que sí acontece entre otras cosas con el Fondo Especial y Solidario, cuyo objeto es la protección de los deudos en los casos de muerte, invalidez total y permanente e incapacidad total y permanente, y cuyo efecto protector es la liberación de la obligación de pago del saldo insoluto.

**V.** Refiere a los «créditos del instituto», figura jurídica no desarrollada por el contenido de la ley vigente, ni por el contenido normativo propuesto.

En virtud de que la Ley vigente desarrolla el préstamo con garantía hipotecaria como una «prestación» y no como un «crédito», se sugiere suplir la referencia, a fin de evitar confusión respecto de la naturaleza y alcances del concepto empleado por los iniciantes.

**V. CONCLUSIÓN**

Conforme a lo expuesto, se reconoce el encomiable trabajo de los iniciantes y se comparte el interés por la mejora de los mecanismos para la protección de los derechos sociales de la población guanajuatense, sin embargo, con el objetivo de dar viabilidad a largo plazo al sistema estatal de seguridad social, se hace énfasis en la necesidad de valorar el impacto financiero que la aprobación del contenido normativo de la iniciativa implicaría.

**III.4. Estudio de la Unidad de las Finanzas Públicas.**

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas remitió su opinión, misma que desarrolla a partir de un primer apartado que contiene un resumen ejecutivo sobre la propuesta y a la conclusión que llegó la Unidad; un segundo apartado que contiene el desarrollo del estudio en: A. Delimitación del problema; y B. Fundamentación o marco jurídico; un tercer apartado relativo a la evaluación de impacto presupuestario; y finalmente, el cuarto apartado sobre las conclusiones del estudio u opinión.

Dicha Unidad concluye en los siguientes términos:

● Del resultado del análisis realizado, la presente propuesta de iniciativa de Ley compromete la sostenibilidad de los recursos que mantiene el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, lo anterior por ser el seguro de desempleo propuesto un modelo que considera la liberación parcial de saldos vencidos, y que serán acumulativos en los periodos de las prórrogas que solicitará el trabajador dado de baja, aunado a que como se menciona en la iniciativa, esta medida evita que se recurra al descuento sobre las cuotas que mantiene el trabajador en el Instituto previsto en el artículo 81 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, con lo que no se afecta la antigüedad, sin embargo, implica para mantener el crédito hipotecario vigente, afectar los recursos del fondo al hacer éste frente al pago en sustitución del acreditado, circunstancia que provocaría una minusvalía patrimonial aunado a que por la naturaleza de los recursos no es viable por corresponder su integración a cuotas y aportaciones de seguridad social a favor de los trabajadores.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**III.5.** Reunión de análisis.

Como quedó asentado en el apartado de seguimiento a la metodología de trabajo, la Comisión de Justicia de esta Legislatura procedió al análisis de la iniciativa con la participación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a través de los licenciados Alberto Martínez Lara, Director Jurídico, Elias Rodríguez Ramírez, Coordinador Jurídico de Consultoría y Análisis Normativo, Jose Luis Rizo Rocha, Subdirector General de Prestaciones, J. Jesús Vargas Camacho, Director de Seguros y Salvador Razo; y de la Coordinación General Jurídica, por conducto de los licenciados José Federico Ruiz Chávez, Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco y José Manuel Bribiesca Pérez.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión estimamos improcedente la propuesta de la iniciante, de tal forma se acordó la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo.

## IV. Consideraciones.

Una vez analizada la iniciativa, quienes integramos esta Comisión de Justicia coincidimos plenamente con las opiniones expresadas por quienes participaron en el análisis de la iniciativa, así como con la opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, pues si bien no podemos negar que la propuesta es loable, ya que fue pensada en beneficio del trabajador al concederle una prórroga en el pago de su crédito cuando termina su relación laboral, como legisladores debemos ser cuidadosos en la materia de seguridad social, ya que toda modificación a la ley de la materia que implique ajustes en las prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, tiene un efecto inmediato sobre la viabilidad del fondo de pensiones, de ahí que siempre se deba partir de un estudio de impacto financiero que se genera como efecto para las otras prestaciones, para el fondo mismo y para la viabilidad de éste.

El tema de la viabilidad financiera del Instituto es de suma trascendencia, pues de no existir ésta se correría el riesgo de llevar al Instituto a una insuficiencia de recursos para poder satisfacer las pensiones y prestaciones de seguridad social. Sabemos que existen causas naturales, como el envejecimiento demográfico, que pueden provocar

insuficiencia financiera, pero debemos evitar otras causas previsibles que lleven al Instituto a ese inesperado escenario negativo, como el de incorporar una prestación sin un soporte financiero.

Con ello estaríamos contraviniendo la naturaleza propia del régimen de seguridad social y su finalidad contemplados en el artículo 1 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato que a la letra señala:

***Integración del régimen de seguridad social***

> **Artículo 1.** El régimen de seguridad social solidario comprende los seguros y prestaciones establecidos en la presente Ley y tiene por finalidad garantizar su correcta administración.

La viabilidad financiera del Instituto es de tal importancia que, por disposición de la propia Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato se prevé una evaluación por lo menos cada cuatro años por parte del Consejo Directivo, como se aprecia del artículo siguiente:

***Evaluación de la viabilidad financiera del Instituto***

> **Artículo 121.** El Consejo Directivo evaluará por lo menos cada cuatro años, la viabilidad financiera del Instituto y, en su caso, propondrá al titular del Poder Ejecutivo, las reformas y adiciones que estime pertinentes a esta Ley.

Siendo así que, de implementar la adición propuesta por la iniciante sería un retroceso a los logros alcanzados con la Ley vigente en materia de seguridad social.

Sentado lo anterior, no omitimos mencionar que existen otras consideraciones para considerar que la propuesta es inviable:

- Redacción imprecisa y genérica al referir a *crédito,* sin especificar de qué tipo, y falta de justificación en su exposición de motivos.
- Imprecisiones en los alcances normativos de la propuesta.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- Equiparación del *seguro de desempleo* a los *seguros derivados de vejez, invalidez, muerte, riesgos de trabajo y jubilación*, lo que es inadecuado por la propia naturaleza de cada uno de ellos.

De acuerdo con lo anterior, estimamos improcedente la propuesta contenida en la iniciativa motivo de este dictamen.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

**ACUERDO**

**Único**. No resulta procedente la propuesta a efecto de adicionar la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 6, y crear una sección novena con la denominación Seguro de desempleo con el artículo 76 Bis, a la Ley de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. De tal forma se instruye su archivo definitivo.

**Guanajuato, Gto., 14 de febrero de 2022**
**La Comisión de Justicia.**

**Laura Cristina Márquez Alcalá**
**Diputada presidenta**

**Susana Bermúdez Cano**
**Diputada vocal**

**Bricio Balderas Álvarez**
**Diputado vocal**

**Gustavo Adolfo Alfaro Reyes**
**Diputado vocal**

**Cuauhtémoc Becerra González**
**Diputado secretario**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

# AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

# Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

| | | |
|---|---|---|
| | *Asunto:* | Dictamen, artículo 76 Bis, a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato |
| | *Descripción:* | A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de adicionar la fracción VIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 6, y crear una sección novena con la denominación Seguro de desempleo con el artículo 76 Bis, a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de dicha Legislatura. |
| **Información de Notificación:** | *Destinatarios:* | LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato<br>SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato<br>GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato<br>BRICIO BALDERAS ALVAREZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato<br>CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato |
| **Archivo Firmado:** | File_1571_20220214141357296.pdf | |
| **Autoridad Certificadora:** | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | |

## FIRMANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre:** | GASPAR ZARATE SOTO | **Validez:** | Vigente |

## FIRMA

| | | | |
|---|---|---|---|
| **No. Serie:** | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 | **Revocación:** | No Revocado |
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 14/02/2022 08:14:04 p. m. - 14/02/2022 02:14:04 p. m. | **Status:** | Válida |
| **Algoritmo:** | RSA - SHA256 | | |
| **Cadena de Firma:** | 0b-c3-4e-c9-67-41-ab-83-b7-41-7d-19-c7-b1-52-f2-d3-a6-21-63-63-8d-3a-e0-95-b2-f6-50-5c-d3-54-3d-42-76-1c-df-48-39-e0-e2-e4-70-54-75-e1-1f-2f-b0-37-bb-5e-8f-46-59-bd-5b-f5-a8-f1-b5-4a-75-98-ae-df-97-00-8e-ca-31-f9-c9-ab-9f-e1-40-8d-94-2b-0f-95-f6-5f-58-90-44-3c-9f-cc-7b-a4-fe-f2-6a-11-25-ab-e1-06-bb-d0-a6-30-45-6e-89-d8-9f-72-50-6c-3f-27-a6-6f-ac-53-bc-5e-3c-27-12-31-91-ed-06-80-18-eb-72-94-03-99-4e-8b-30-05-d9-d8-4b-4c-60-f0-37-d4-9c-af-d9-fc-81-e1-6c-3b-5d-38-89-60-c6-06-0c-48-9f-ea-77-e5-d6-8b-cb-ae-63-fc-13-eb-b0-83-50-bb-5f-a9-d5-1b-8e-48-52-9a-c7-35-c4-67-af-bb-bb-ad-db-41-8b-36-18-f7-47-bb-ab-55-85-e9-67-c3-0c-30-f7-e0-e6-15-66-0d-ad-ce-9a-71-a6-7a-7a-69-69-e4-09-fa-bf-bb-50-a2-64-1a-d3-9c-25-fb-c5-42-c6-8e-aa-51-2c-96-bc-33-57-b6-0b-ec-dd-04-35-14-e0 | | |

## OCSP

| | |
|---|---|
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 14/02/2022 08:17:45 p. m. - 14/02/2022 02:17:45 p. m. |
| **Nombre del Respondedor:** | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| **Emisor del Respondedor:** | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| **Número de Serie:** | 50.4c.45.47.30.31.30.35 |

## TSP

| | |
|---|---|
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 14/02/2022 08:17:45 p. m. - 14/02/2022 02:17:45 p. m. |
| **Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| **Emisor del Certificado TSP:** | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |

| | |
|---|---|
| **Identificador de la Respuesta TSP:** | 637804450655521773 |
| **Datos Estampillados:** | GWedbmzTL0vqKtM9F9ijzhxvEXg= |

## CONSTANCIA NOM 151

| | |
|---|---|
| **Índice:** | 268590874 |
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 14/02/2022 08:17:47 p. m. - 14/02/2022 02:17:47 p. m. |
| **Nombre del Emisor:** | Advantage Security PSC NOM151 |
| **Número de Serie:** | 2c |

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre:** | GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES | **Validez:** | Vigente |

## FIRMA

| | | | |
|---|---|---|---|
| **No. Serie:** | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42 | **Revocación:** | No Revocado |
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 14/02/2022 08:58:16 p. m. - 14/02/2022 02:58:16 p. m. | **Status:** | Válida |
| **Algoritmo:** | RSA - SHA256 | | |
| **Cadena de Firma:** | 11-d2-53-2c-a7-84-54-78-23-8e-83-ce-ba-03-df-bf-47-a1-84-7c-e3-83-6c-cd-13-41-33-a4-2a-8e-89-64-47-06-ff-2c-ef-50-2b-4a-8d-18-6b-83-7e-3d-35-99-1f-77-6a-68-ef-52-ec-da-2f-4a-9f-ba-1d-3b-fc-36-d1-cc-de-a6-ea-ef-a7-d4-b2-bc-45-a8-25-43-02-87-3e-60-b8-5d-dd-c7-07-bc-18-03-c8-15-e0-66-89-6d-d8-c1-25-e1-cf-9c-ed-d8-fe-0c-6e-d3-a9-78-f3-3f-58-ef-0c-aa-97-32-31-d1-f8-3e-ef-1a-5f-90-ea-d6-b8-33-db-16-23-15-04-6f-2c-5a-72-bf-91-aa-57-cf-d8-e7-6c-6f-67-5b-3b-b8-ad-8f-62-f6-85-83-46-d3-57-d4-bd-a2-0b-a5-7a-6c-e9-22-1a-9d-ff-b7-fc-3c-bb-7f-21-34-e3-f5-2b-98-ff-c5-99-be-59-48-cf-b6-e1-37-2d-69-74-67-4e-4e-e9-84-2e-98-17-e0-b5-69-41-28-21-3f-fd-ee-bf-31-96-12-9b-09-9e-27-7e-bd-7a-3f-6f-6a-7e-d1-6a-42-1b-9b-6e-b7-ce-e0-15-d1-71-f7-8c-2a-fd-8d-8f-4f-6a-0e-b6-45-03-86-e9-33 | | |

## OCSP

| | |
|---|---|
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 14/02/2022 09:02:02 p. m. - 14/02/2022 03:02:02 p. m. |
| **Nombre del Respondedor:** | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| **Emisor del Respondedor:** | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| **Número de Serie:** | 50.4c.45.47.30.31.30.35 |

## TSP

| | |
|---|---|
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 14/02/2022 09:02:02 p. m. - 14/02/2022 03:02:02 p. m. |
| **Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| **Emisor del Certificado TSP:** | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| **Identificador de la Respuesta TSP:** | 637804477225429410 |
| **Datos Estampillados:** | p08AGjfHXpbJReop2gW3x9+wJ6U= |

## CONSTANCIA NOM 151

| | |
|---|---|
| **Índice:** | 268592838 |
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 14/02/2022 09:02:04 p. m. - 14/02/2022 03:02:04 p. m. |
| **Nombre del Emisor:** | Advantage Security PSC NOM151 |
| **Número de Serie:** | 2c |

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre:** | SUSANA BERMUDEZ CANO | **Validez:** | Vigente |

## FIRMA

| | | | |
|---|---|---|---|
| **No. Serie:** | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.91 | **Revocación:** | No Revocado |
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 15/02/2022 04:01:32 p. m. - 15/02/2022 10:01:32 a. m. | **Status:** | Válida |
| **Algoritmo:** | RSA - SHA256 | | |
| **Cadena de Firma:** | 98-43-d1-c4-cc-b8-17-09-ff-fd-f8-20-97-4f-51-83-94-2c-c8-d3-e7-4c-c5-9d-85-bb-c5-ea-d9-1e-61-2d-c6-11-1b-7e-ea-1a-50-9a-70-c8-25-3b-65-28-cb-28-0f-0d-21-6c-68-fd-9c-7f-f3-0b-d3-59-b7-9e-3a-3e-36-93-b8-35-25-da-65-fc-4a-52-ee-79-1a-72-56-46-72-e7-06-60-6a-93-ec-72-ca-8e-56-de-20-b6-09-09-8e-d0-6a-5e-68-35-bb-8d-3b-b9-5a-a6-e7-80-b8-7d-0e-fa-35-c8-56-38-a4-ac-67-c8-89-b7-6f-32-51-2a-f3-28-a0-40-19-e6-3f-13-07-68-d9-26-d3-3e-e1-d7-41-7d-82-b5-74-fb-bf-57-34-cf-00-2b-64-2d-de-87-f9-46-7b-ff-79-2c-43-50-5f-8e-04-f8-3c-12-82-0a-da-eb-96-68-c4-6e-71-b8-68-64-24-2f-25-9e-bb-0c-90-4f-45-4b-98-e2-d8-2a-62-63-a7-62-19-dd-e4-ea-72-c7-95-7a-cf-af-cc-bf-d7-b7-82-ca-15-fd-23-2e-31-40-1b-cc-54-42-e5-43-7b-a0-b6-1d-51-3f-91-b0-d7-5d-e0-18-d5-b3-cd-3a-03-0e-ae-92-12-0c-a8-0b | | |

## OCSP

| | |
|---|---|
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 15/02/2022 04:05:13 p. m. - 15/02/2022 10:05:13 a. m. |
| **Nombre del Respondedor:** | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| **Emisor del Respondedor:** | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| **Número de Serie:** | 50.4c.45.47.30.31.30.35 |

## TSP

| | |
|---|---|
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 15/02/2022 04:05:13 p. m. - 15/02/2022 10:05:13 a. m. |
| **Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| **Emisor del Certificado TSP:** | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| **Identificador de la Respuesta TSP:** | 637805163137567658 |
| **Datos Estampillados:** | Ca5geL2xXVohnaCYAFKfg7xCm+o= |

## CONSTANCIA NOM 151

| | |
|---|---|
| **Índice:** | 268621573 |
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 15/02/2022 04:05:15 p. m. - 15/02/2022 10:05:15 a. m. |
| **Nombre del Emisor:** | Advantage Security PSC NOM151 |
| **Número de Serie:** | 2c |

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre:** | LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA | **Validez:** | Vigente |

## FIRMA

| | | | |
|---|---|---|---|
| **No. Serie:** | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.23 | **Revocación:** | No Revocado |
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 15/02/2022 05:13:40 p. m. - 15/02/2022 11:13:40 a. m. | **Status:** | Válida |

| | |
|---|---|
| **Algoritmo:** | RSA - SHA256 |
| **Cadena de Firma:** | 9f-d9-9b-ba-7c-7d-c5-a5-94-86-1a-2b-c2-bb-3d-92-77-a9-3b-9a-9a-41-c4-97-14-f7-80-2d-dd-21-86-2a-55-b2-b7-da-34-c3-c3-cb-21-bb-fd-22-59-2e-f6-f6-e5-c3-3b-e8-54-67-56-43-81-2f-f5-38-e7-16-27-62-17-b3-1d-d6-38-2f-2f-b5-91-b8-9f-38-7c-05-28-fd-d9-9c-c1-3e-bb-4e-ec-ce-86-2b-3a-82-02-5d-4f-3d-f4-2a-cf-cb-8a-cb-c9-8e-8f-66-ee-77-f8-7f-3b-48-8c-c4-0a-f4-ba-8b-f5-2d-11-f3-7e-97-0e-7f-d2-f0-a8-88-91-7f-1b-05-a8-21-52-40-a8-70-f9-d1-c8-15-d4-19-7b-88-94-2c-26-55-7b-e9-1b-8e-32-d8-1b-20-36-21-c8-67-26-13-5e-62-8e-39-b4-40-ba-6d-5d-ea-e4-07-8f-3f-90-8b-0a-37-c9-47-c9-53-ac-b3-c0-51-a6-1b-e9-52-39-fa-bf-d3-eb-fa-70-3a-0c-39-2f-cf-16-d6-b8-0a-16-72-8a-0f-d5-e6-55-3e-9b-29-a6-0b-8e-5b-e1-56-8e-66-1d-c1-ce-36-71-3b-bf-b4-28-2c-30-65-e3-11-06-48-ca-69-c0-4e-08-e1-b2-ab-0e-9f |

## OCSP

| | |
|---|---|
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 15/02/2022 05:17:21 p. m. - 15/02/2022 11:17:21 a. m. |
| **Nombre del Respondedor:** | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| **Emisor del Respondedor:** | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| **Número de Serie:** | 50.4c.45.47.30.31.30.35 |

## TSP

| | |
|---|---|
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 15/02/2022 05:17:21 p. m. - 15/02/2022 11:17:21 a. m. |
| **Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| **Emisor del Certificado TSP:** | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| **Identificador de la Respuesta TSP:** | 637805206418387796 |
| **Datos Estampillados:** | 8QZ7RjHyJLTV1qOsbyb0k+Z2hQE= |

## CONSTANCIA NOM 151

| | |
|---|---|
| **Índice:** | 268624111 |
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 15/02/2022 05:17:24 p. m. - 15/02/2022 11:17:24 a. m. |
| **Nombre del Emisor:** | Advantage Security PSC NOM151 |
| **Número de Serie:** | 2c |

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre:** | BRICIO BALDERAS ALVAREZ | **Validez:** | Vigente |

## FIRMA

| | | | |
|---|---|---|---|
| **No. Serie:** | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.39 | **Revocación:** | No Revocado |
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 15/02/2022 07:02:50 p. m. - 15/02/2022 01:02:50 p. m. | **Status:** | Válida |
| **Algoritmo:** | RSA - SHA256 | | |
| **Cadena de Firma:** | 9b-d8-bc-82-23-cd-b4-f7-b3-cb-58-3e-99-e8-ff-60-34-80-5a-7c-48-68-1d-1d-59-ba-a4-a9-12-01-be-b5-65-ba-38-fe-2a-3a-70-e7-77-27-46-3d-9b-9f-14-63-ec-86-c5-4f-08-4f-19-07-82-78-f8-3a-dc-8f-eb-c7-94-38-db-6e-54-b6-53-a0-7f-6e-01-7c-6d-0d-71-e8-8e-9a-c9-f2-6a-e7-22-01-e0-87-cf-1d-67-21-93-23-ef-df-3e-1d-c4-22-be-da-87-99-03-a8-1c-c5-c1-f2-6b-96-6b-4c-56-4e-bb-80-a5-6f-ff-3d-f5-df-40-dd-1c-17-6e-ad-f1-30-5e-d7-6a-f6-69-03-b2-12-27-2c-5d-90-60-8b-c3-3d-3b-95-67-8b-ca-4a-d3-69-9a-aa-5b-c6-f2-ef-a8-4d-58-c9-11-49-ce-88-52-53-31-dc-0d-15-98-14-23-e2-cb-9d-28-18-88-86-23-f1-6a-d5-65-3f-05-89-dd-84-c5-8e-1f-f4-de-7e-c5-45-34-04-05-3a-58-13-93-69-dc-25-73-08-d7-e1-2f-2d-f7-8b-b9-ea-92-e4-79-2a-bc-cd-7f-40-56-ce-eb-34-2d-d7-80-54-be-05-39-69-e8-66-52-b7-e0-7f-61-2d-63-c7 | | |

## OCSP

| | |
|---|---|
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 15/02/2022 07:06:32 p. m. - 15/02/2022 01:06:32 p. m. |
| **Nombre del Respondedor:** | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de |

| | |
|---|---|
| | Guanajuato |
| **Emisor del Respondedor:** | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| **Número de Serie:** | 50.4c.45.47.30.31.30.35 |

## TSP

| | |
|---|---|
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 15/02/2022 07:06:32 p. m. - 15/02/2022 01:06:32 p. m. |
| **Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| **Emisor del Certificado TSP:** | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| **Identificador de la Respuesta TSP:** | 637805271926411081 |
| **Datos Estampillados:** | U4Oa3cCLwsjsV/NPGLY1N8CWhCM= |

## CONSTANCIA NOM 151

| | |
|---|---|
| **Índice:** | 268628743 |
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 15/02/2022 07:06:34 p. m. - 15/02/2022 01:06:34 p. m. |
| **Nombre del Emisor:** | Advantage Security PSC NOM151 |
| **Número de Serie:** | 2c |

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre:** | CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ | **Validez:** | Vigente |

## FIRMA

| | | | |
|---|---|---|---|
| **No. Serie:** | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.3e | **Revocación:** | No Revocado |
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 16/02/2022 05:37:25 p. m. - 16/02/2022 11:37:25 a. m. | **Status:** | Válida |
| **Algoritmo:** | RSA - SHA256 | | |
| **Cadena de Firma:** | a0-3b-ae-b5-b9-32-5c-06-79-e4-72-6c-ae-81-55-c8-88-e2-43-c7-16-4f-4f-62-27-4e-79-df-0c-8f-f5-43-b5-98-0b-51-4d-a5-4d-ad-cb-16-f1-a1-61-d8-c7-f5-39-65-1b-bb-86-f4-2d-a5-3c-35-05-bf-76-3f-06-4f-8f-03-c7-a2-3f-ce-ab-da-8a-23-bb-b5-70-a8-45-de-b9-e2-24-f7-a1-f3-13-6f-f9-9c-34-42-7f-15-a6-02-66-ce-78-69-f2-c5-38-8d-67-3e-35-36-1b-c8-99-78-ee-1a-17-82-cb-bf-c7-ed-fb-ab-45-d1-1d-e0-ca-74-f1-ca-62-fa-57-83-c0-97-07-f9-ad-46-f8-a0-af-3a-76-1d-26-49-8c-73-cb-d7-91-91-9e-27-fb-da-3b-dd-4a-a2-37-c7-bc-68-c8-e2-3f-b2-ff-7f-bb-ab-3d-93-db-15-4a-f4-02-ca-76-5e-54-05-c7-71-b5-35-04-c1-f7-a9-d7-0f-94-1c-08-92-5c-35-54-7b-bb-63-f8-93-04-1c-99-0a-c1-16-bc-75-3f-2f-68-fb-4b-c4-87-82-85-3d-d5-06-67-1a-2a-59-7f-43-95-c7-93-73-2a-9c-a5-69-1e-57-8c-8c-0f-f8-cf-24-fa-56-a1-0d-3e-c7 | | |

## OCSP

| | |
|---|---|
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 16/02/2022 05:41:07 p. m. - 16/02/2022 11:41:07 a. m. |
| **Nombre del Respondedor:** | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato |
| **Emisor del Respondedor:** | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| **Número de Serie:** | 50.4c.45.47.30.31.30.35 |

## TSP

| | |
|---|---|
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 16/02/2022 05:41:09 p. m. - 16/02/2022 11:41:09 a. m. |
| **Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 |
| **Emisor del Certificado TSP:** | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| **Identificador de la Respuesta TSP:** | 637806084691667239 |
| **Datos Estampillados:** | Aua0MbDHQxcz6fQ0i7qMh4u3Pz8= |

## CONSTANCIA NOM 151

| | |
|---|---|
| **Índice:** | 268697411 |
| **Fecha (UTC/CDMX):** | 16/02/2022 05:41:11 p. m. - 16/02/2022 11:41:11 a. m. |
| **Nombre del Emisor:** | Advantage Security PSC NOM151 |
| **Número de Serie:** | 2c |

Firma Electrónica Certificada